

LB-12717-F-0000
D-2LB-1174-F2020

Luis Beltrán, 18 de junio de 2026.

Proveyendo escrito LB-12717-F-0000-E0001.

Por presentado L.Á.N.-D.2., con el patrocinio letrado de los Dres. Gisela Ivana SALINAS y Augusto Gerardo COLLADO.

Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado; tomándose en consideración la edad que detenta el alimentado conforme surge de la documental acompañada y en función a lo previsto por el Art. 658 y 662 del CCyCN, decretase el cese de la obligación alimentaria, asumida conforme surge del LEGAJO N°00240-CCC-2022 "N.Z.R.V.y.N.L.A. S/ Mediación", respecto de R.V.N.Z.-D.4.(.1.. LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN.

FECHO, líbrese oficio a la empleadora respectiva a los fines de hacerle saber lo dispuesto supra.

Regúlense los honorarios profesionales de los Dres. Gisela Ivana SALINAS y Augusto Gerardo COLLADO en forma conjunta, en la suma equivalente a 5 IUS (Arts.6, 7, 8 y 9 de la Ley 2212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la ley 869.

Costas a cargo del alimentante (art.19 CPF).

Notifíquese conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta